CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 832 proveniente del Juzgado Sexto Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1472

RADICACION: **76-001-31-03-001-2003-00431-00**
DEMANDANTE: **José Ricaurte Marín (Cesionario)**
DEMANDADO: **Sofía Inés Arboleda Murillo y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa oficio emitido por el Juzgado Sexto Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de esta ciudad, donde informan que la tutela invocada por el señor **JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN** contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARÍA SEXTA DE CALI** y la conciliadora **LUZ DARY GUZMAN DIAZ**, fue declarada improcedente, razón para poner en conocimiento de las partes aquí intervinientes del tal decisión.

Por otro lado la Notaría Sexta del Circulo de Cali, contesta requerimiento que le fue efectuado mediante auto que obra a folio 810, para tal efecto se dispondrá agregar dicha comunicación e igualmente ponerla en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el oficio allegado por el **JUZGADO SEXTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI – VALLE** y la comunicación aportada por la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 142 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1537

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2009-00168-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Leslie Mercedes Méndez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dio cumplimiento a lo requerido por el Juzgado, mediante auto que obra infolio 30 de este cuaderno, esto es que informará que bienes dejan a disposición. Para tal efecto se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente. Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa los bienes que dejan a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se corra traslado al avaluó catastral de los bienes inmersos en el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. # 1576

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2012-00284-00**
DEMANDANTE: **Rogelio Antonio Henao Ramírez**
DEMANDADO: **Claudia Ximena Ríos Gordillo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil de Circuito**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Antes de proseguir con el trámite subsiguiente y con el fin de evitar futuras irregularidades y declaratorias de nulidad, el despacho, autorizado por el artículo 448 del Código General del Proceso, procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo de los inmuebles objeto del proceso se realizó con base a la ***FACTURA*** del impuesto predial unificado, apartándose del postulado legal el cual establece que se hará con el *"avaluó catastral",* no con la factura. De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avaluó conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1540

RADICACION: **76-001-31-03-001-2014-00428-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **American Corporatión S.A.S. y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secuestre con memorial anterior, da cumplimiento al requerimiento que el despacho le hizo mediante auto que obra a folio 233 de este cuaderno, en el que se le solicitó allegará copia del acta de entrega del vehículo al rematante. Para tal efecto se dispondrá agregar los documentos allegados para que obren y consten dentro del expediente. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste, en el expediente el informe rendido por la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1558

RADICACION: **76-001-31-03-001-2016-00214-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A. y/o**
DEMANDADO: **Moises Kattan Bekerman y/otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA SA.**, para tal efecto solicita se le tanga en cuenta dicha renuncia como renuncia al poder a él otorgado, en consecuencia el mencionado profesional presenta memorial coadyuvado por la representante legal de la entidad financiera ejecutante. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 122
de hoy 17 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 756

RADICACION: **76-001-31-03-001-2017-00121-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA Y FNG**
DEMANDADO: **INGREDIA SAS EN LIQUIDACION Y OTROS**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
JUZGADO DE ORIGEN: **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 96, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 25 de mayo de 2018 visible a folio 97 del presente cuaderno, se aceptó como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías SA CONFE, siendo el correcto Fondo Nacional de Garantías SA, por tanto, se hace necesario corregir el mismo, es por ello que, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 25 de mayo de 2018, visible a folio 97 del presente cuaderno, en el sentido de tener como subrogatario legal parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, y como su apoderado judicial al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con TP. 51.474 del CSJ, y no como se indicó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio de entrega. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1470

RADICACIÓN: **76-001-31-03-002-2007-00141-00**
DEMANDANTE: **Distribuidoras Unidas S.A.**
DEMANDADO: **Oliver Quiñonez Preciado y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Segundo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio de entrega debidamente diligenciado. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio de entrega el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1481

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-003-2001-00423-00**
DEMANDANTE:	**LUCY JIMENEZ DE RIVERA (CESIÓN)**
DEMANDADO:	**FRANCISCO ALONSO CUARTAS ZAMORANO Y otra**
CLASE DE PROCESO:	**Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2.018).

Tomando en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada allega oficio Nº 2453 del 13 de agosto de 2012 del juzgado 4 Civil Municipal, se hace preciso solicitarle al juzgado referido nos informe el estado del proceso radicado bajo la partida Nº 004-2010-00139-00, ahora bien, si el mismo se encuentra terminado informe la fecha de la terminación y el número y la data del oficio que remitieron al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole el levantamiento de las medidas de embargo. Igualmente debe requerirse a las partes para que alleguen el certificado de tradición actualizado del bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 370-539776, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SOLICÍTESE JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos informe el estado del proceso radicado bajo la partida Nº 004-2010-00139-00, ahora bien, si el mismo se encuentra terminado informe la fecha de la terminación y el número y la data del oficio que remitieron al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole el levantamiento de las medidas de embargo. Ofíciese a través de la Oficina de Apoyo de estos juzgados.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes trabadas en la litis para que en el término de la distancia alleguen el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 370-539776.

TERCERO: Una vez allegados los documentos referidos ingrese nuevamente a despacho para desatar de fondo la petición de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado Nº 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las ~~8:00 A.M.~~, se notifica a las ~~partes el auto anterior~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde presenta observaciones al avalúo y solicita se nombre perito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 741

RADICACION: **76-001-31-03-005-2004-00366-00**
DEMANDANTE: **Rabih Salim Abiad**
DEMANDADO: **Jorge Iván Hoyos**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial del demandado presentó observaciones al avalúo catastral aportado por la parte demandante, manifiesta que, el valor inicial presentado no corresponde al valor comercial del inmueble en la actualidad, por tanto, es necesario un nuevo avalúo por perito, para no perjudicar los intereses del demandado.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 444 numeral 4º del CGP, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, "*salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*", lo cual, no es el caso que nos ocupa, pues, la parte demandada alega una manifestación que el valor no corresponde al valor comercial del sector y que perjudica los intereses de la parte demandada, sin embargo, no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de dicho artículo, es decir, respaldando con pruebas que acrediten su descontento, aportando un dictamen de perito avaluador en donde se verifique el valor del inmueble comercialmente; además, debe tener en cuenta que se trata del 50% del predio a cargo del demandado y no de su totalidad, por tanto, el valor corresponde únicamente a una parte del mismo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Es por ello, que encuentra el Despacho que la parte demandada no dio cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso, para tramitar el avalúo del bien inmueble, por lo cual, será negada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandada respecto a las observaciones al avalúo catastral presentado por la parte demandante, conforme a lo estipulado en el presente auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto, pásese a despacho para resolver sobre la solicitud de la parte demandante para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 1469

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2009-00583-00**
DEMANDANTE: **Bancoomeva y/o**
DEMANDADO: **Clínica Odontoexpress Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** manifiesta a través de su representante legal que ha cedido el crédito pretendido dentro de este proceso, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

De la revisión de los documentos aportados, se observa que los mismos no fueron allegados por apoderado judicial, que éste legalmente autorizado para actuar dentro de éste asunto, por lo tanto dicha cesión, el despacho se abstiene de tenerla en cuenta. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** por la razón anotada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018 _____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 96 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1326

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2009-00583-00**
DEMANDANTE: **Bancoomeva y/o**
DEMANDADO: **Clínica Odontoexpress Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2.018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del extremo activo, solicita se libre Comisorio para que se practique la diligencia de secuestro del establecimiento denominado **CLINICA ODONTOEXPRESS LTDA**. Al respecto de lo solicitado, y revisado nuevamente el proceso se verifica que no existe el oficio de desembargo del establecimiento de comercio enviado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, por lo tanto se procederá a requerir al mismo para que lo envíe y que sea la parte demandante quien diligencie el mismo ante la entidad competente. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR AL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que envíe las diligencias de embargo y secuestro del establecimiento comercio denominado **CLINICA ODONTOEXPRESS LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la Secretaría de Hacienda de Jamundí. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1554

RADICACION: **76-001-31-03-005-2010-00575-00**
DEMANDANTE: **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**
DEMANDADOS: **Olga Aydee Sastoque Carvajal y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde informan que el registro del levantamiento de la medida cautelar no está exenta de pago de derechos, razón para que procedieran a su devolución.

Por otro lado, se allega comunicación de la Secretaría de Hacienda de Jamundí, donde anuncian que por resolución 40-02-49-268 se procedió al levantamiento de medida que pesaba sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-800903 y que para tal efecto adjuntan la resolución en cuestión.

En virtud de lo anterior se procederá a poner en conocimiento de las partes dichos comunicados para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones provenientes de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** y de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ - VALLE**, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto ~~anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1559

RADICACION: **76-001-31-03-007-2009-00368-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADOS: **Compañía Eléctrica Constructora Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita autorización expresamente de los siguientes abogados: **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, JULIETTE STEPHANY ARROYO CISNEROS y NATALIE ANDREA STERLING GÓMEZ**, para retirar y recibir oficios, comisorio, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc librados en este asunto. En virtud de lo peticionado, se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971.

Por otro lado, solicita la dependencia judicial de las siguientes personas a la cual se accederá en anunciación de la norma indica en inciso anterior: **MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA**. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR las autorizaciones de los Drs. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL,** con T.P. No. 198.088**, JULIETTE STEPHANY ARROYO CISNEROS,** con T.P. No. 242.109 y **NATALIE ANDREA STERLING GOMEZ**, con T.P. No. 15958 para que examinen el expediente y demás facultades expresamente conferidas.

SEGUNGO: ACEPTAR como dependientes judiciales de la parte demandante, a **MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ** identificado con C.C.1.144.070.085, **VALENTINA CASAS VALENCIA, identificada** con C.C. 1.113.692.596 y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA** con C.C. 1.144.071.669 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018 ___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1588

RADICACION: **76-001-31-03-007-2015-00299-00**
DEMANDANTE: **Banco WWB S.A.**
DEMANDADO: **Sociedad Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S. y otro.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la ejecutante, donde designa como apoderado judicial al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA,** de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. El Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con C.C. # 94.540.879 y T.P. # 178.722 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1544

RADICACION: **76-001-31-03-009-2012-00249-00**
DEMANDANTE: **Servicios Generales de Valores Ltda**
DEMANDADO: **Pablo Emilio Velásquez Vásquez y/otra**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folio 157 obra oficio proveniente del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad, donde requieren por segunda vez al despacho para que se les envíe copia íntegra del expediente. Pues bien, revisado el plenario del proceso se observa que a folio 152, se libró oficio 1488 dirigido a ese Juzgado informándole que le fue remitido copia de todo el proceso. Para tal efecto, se procederá enviar para conocimiento de ese Despacho Judicial copia de ese oficio través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para informarles que mediante oficio 1488 se les envió copia del expediente. Para tal efecto por la Oficina de Apoyo se les enviará el oficio citado para su pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 11 JUL 2018 ~~, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las~~ partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1462

RADICACIÓN: **76-001-31-03-010-2015-00357-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá y/o**
DEMANDADO: **El Fuerte Vigilancia y Monitoreo Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Décimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En comunicación que precede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, reitera su solicitud de cancelar la medida decretada por el Juzgado de origen, en virtud a que hubo un error involuntario por parte del funcionario calificador de esa oficina al registrar la misma.

En virtud de lo solicitado, se procederá oficiar a dicho ente comunicándole lo resuelto por éste Despacho judicial en auto anterior, en el que se le indicó que no es procedente la solicitud, si se tiene en cuenta lo previsto en la norma en general, contenida en el artículo 597 del C.G.P[1]; que indica que la medida puede ser levantada por quien la solicito, que en este caso sería, la parte ejecutante. Además se le comunicó que bajo los parámetros que rige la administración debe tener en cuenta la norma que preside para la revocación de sus propios actos administrativos, que para este evento son los artículos 93 y 97 del C. de P. Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para informarle que su solicitud no procede en virtud de lo previsto en el artículo 597 del C.G.P. además se le indica que bajo los parámetros que rige la administración debe tener en cuenta la norma que preside para la revocación de sus propios actos administrativos (Artículos 93 y 97 del C. de P. Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] *Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
1. ***Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los estos****, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
(Negrillas fuera de texto)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez, con memorial que antecede. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1463

RADICACIÓN: **76-001-31-03-010-2015-00357-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá y/o**
DEMANDADO: **El Fuerte Vigilancia y Monitoreo Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Décimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud anterior de corregir el auto de sustanciación del 1017 del 18 de mayo de 2018, en el que se puede constatar que de manera errónea se le aceptó la renuncia de poder a un profesional del derecho diferente al que verdaderamente solicitó dicho precepto, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se dispondrá citar el nombre del abogado que requiere se le acepte la renuncia de poder, en consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1017 del 18 de mayo de 2018, en el sentido de indicar correctamente el nombre del abogado que renuncia al poder que le fue otorgado, en este caso corresponde al Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia poder, presentada por el Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, en virtud de lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL, 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio que aporta la parte ejecutante el cual se encuentra debidamente diligenciado y comunicación de EMCALI. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1553

RADICACION: **76-001-31-03-011-1998-00093-00**
DEMANDANTE: **Banco del Pacifico**
DEMANDADOS: **Sociedad Polímeros Distribuciones y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega debidamente diligenciado el oficio 1943, el cual fue dirigido a EMCALI. Por otro lado, Emcali responde aduciendo que los demandados no aparecen en la base de datos, ni como proveedores, ni como funcionarios etc, por lo tanto no dan aplicación a la medida solicitada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el oficio 1943, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, lo comunicado por **EMCALI EICE-ESP**, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación de CREDICORPCAPITAL. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1547

RADICACION: **76-001-31-03-012-1994-16270-00**
DEMANDANTE: **Jorge Eliecer Ramírez E.**
DEMANDADO: **Martha Hernández de Nieto**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Doce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación de **CORREVAL S.A.** donde dan contestación al oficio 397, en el que indican que la demandada **MARTHA HERNANDEZ DE NIETO**, no ostenta la calidad de cliente, ni como comisionista de bolsa, ni tampoco posee o ha tenido activos o dineros en esa entidad, razón suficiente para no aplicar el embargo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por **CORREVAL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018
___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1593

RADICACION: **76-001-31-03-013-2015-00175-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente y FNG**
DEMANDADO: **Jair Barón Lozano, Fanny Lozano, Inversiones Progresemos Ltda. (Inverprog Ltda.)**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 168, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

De igual modo, la parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folio 173 y 174 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta los pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías por valor de $79.023.184, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de $79.023.184 (folio 119), además, el abono por concepto del remate, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las ~~partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial que antecede. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1468

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2000-00096-00**
DEMANDANTE: **Credisa S.A.**
DEMANDADO: **Oscar Lozada Escobar y/otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora donde arrima citación para la notificación del tercer acreedor hipotecario y a folio subsiguiente obra escrito aportado por la Representante Legal del Bancolombia S.A. en su condición de acreedor hipotecario, en el que manifiesta no hacer valer su crédito hipotecario.

Al respecto de lo acontecido y revisada la notificación del acreedor hipotecario, se puede constatar que dicha notificación i)no fue enviada por medio de servicio postal autorizado y ii)al no realizarse por intermedio de la empresa de correos carece de la constancia de cotejo y sello de que dicha comunicación fue enviada en la dirección de notificación del acreedor, circunstancias que sin lugar a dudas invalidan la notificación de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

En lo que respecta a la manifestación realizada por la representante legal de Bancolombia, la cual da cuenta que a pesar de los yerros descritos en líneas anteriores, dicha entidad conoce de la providencia que se le pretende notificar, lo que haría viable resolver sobre su voluntad de no hacer efectiva su calidad de acreedor en el presente proceso; sin embargo en vista a que dicho documento no se le anexa el certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia, el Despacho se abstendrá de resolver sobre ello, hasta tanto se aporte el certificado pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la citación de notificación del acreedor hipotecario por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre la manifestación hecha por la representante legal de Bancolombia hasta tanto se allega el certificado de Existencia y Representación Legal de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación de EMCALI. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1546

RADICACION: **76-001-31-03-015-2002-00355-00**
DEMANDANTE: **Fiduciaria FES S.A.**
DEMANDADO: **Luis Arturo López Benavides**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cuatro (04) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** donde contestan oficio 1879, en el que indican que el demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ** no figuran en la base de datos como proveedor, funcionario, ni como contratista y no tiene relación contractual vigente con esa entidad, es por tal razón que indica que no da lugar aplicar el embargo solicitado.
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 122 de hoy 16 JUL 2018 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO